

PROYECTO DE LEY**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires****sancionan con fuerza de****LEY**

ARTÍCULO 1º: Declarar de Interés Provincial la creación de Mercados Regionales de Alimentos de la Agricultura Familiar y la Economía Social en el ámbito de la provincia de

Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: Definiciones. A los efectos de la presente Ley entiéndase por:

- a. Mercados Regionales de Alimentos de la Agricultura Familiar y la Economía Social: a los espacios de comercialización directa del productor al consumidor a precios justos con participación mayoritaria de pequeños y medianos productores/as de la región para abastecer la demanda local y regional de alimentos.
- b. Agricultura Familiar: aquellos productores/as y sus familias que llevan adelante una actividad productiva en el medio rural y cuya gestión del emprendimiento es ejercida por el/la productor/a o algún miembro de la familia y su lugar de residencia es en el campo o en la localidad más próxima a él.
- c. Economía Social: conjunto de actividades de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios desarrolladas en forma individual o colectiva basada en relaciones de solidaridad, reciprocidad, justicia distributiva y cooperación, dirigidas a mejorar las condiciones de vida, privilegiando el bienestar social y el cuidado del ambiente.

ARTÍCULO 3º: Objeto. La presente Ley tiene por objeto promover la creación de espacios de comercialización directa del productor al consumidor que permitan potenciar el sector de la Agricultura Familiar y la Economía Social y facilitar el acceso a alimentos sanos y de calidad a precios justos a toda la población de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°: Objetivos Específicos. Son objetivos específicos de la presente Ley:

- a. promover la comercialización y el consumo de los productos provenientes del sector de la Agricultura Familiar y la Economía Social de la provincia;
- b. fomentar y facilitar la comercialización de productos agroecológicos;
- c. fortalecer la producción de alimentos sanos y saludables;
- d. conformar una Red Provincial de Mercados Regionales de Alimentos de la Agricultura Familiar y la Economía Social;
- e. fortalecer las organizaciones de la Agricultura Familiar;
- f. Impulsar la investigación, producción y transferencia de tecnologías apropiadas al pequeño productor a fin de lograr mayor productividad y agregación de valor.

ARTÍCULO 5°: El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 6°: Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a. brindar asesoramiento y asistencia en las gestiones y trámites necesarios para facilitar la formalización de los productores/as;
- b. coordinar y colaborar con los municipios en la elaboración de normas bromatológicas y de calidad e higiene de los productos comercializados;
- c. desarrollar políticas de fortalecimiento para el sector de la Agricultura Familiar;
- d. crear el Registro Provincial de Mercados Regionales de Alimentos de la Agricultura Familiar y la Economía Social;
- e. planificar de manera participativa regiones de la provincia para promover la ubicación estratégica de los Mercados Regionales de Alimentos de la Agricultura Familiar y la Economía Social;

- f. brindar capacitaciones a los/as productores/as vinculadas a la producción, comercialización, gestión de costos y toda otra temática que considere de interés;
- g. gestionar el acceso a distintas líneas de financiamiento para el fortalecimiento de los/as productores/as y para la inversión en la infraestructura necesaria para la creación de los mercados regionales;
- h. promover la comercialización a nivel nacional e internacional de los productos provenientes de los productores/as que integran los Mercados Regionales de

Alimentos de la Agricultura Familiar y la Economía Social;

- i. facilitar la afectación de tierras fiscales, municipales, provinciales o nacionales para el funcionamiento de Mercados Regionales de Alimentos de la Agricultura Familiar y la Economía Social;
- j. celebrar convenios con organismos estatales nacionales, provinciales y municipales para ampliar actividades de promoción de los Mercados Regionales de Alimentos de la Agricultura Familiar y la Economía Social;
- k. articular con Universidades Nacionales y Provinciales para impulsar la investigación, producción y transferencia de tecnologías apropiadas para los pequeños productores/as así como también para la realización de estudios e investigaciones orientadas a identificar dificultades y problemáticas en el funcionamiento de los mercados regionales de alimentos e identificar soluciones que permitan su consolidación;
- l. difundir las actividades y los productos comercializados en los Mercados Regionales de Alimentos de la Agricultura Familiar y la Economía Social;
- m. impulsar y coordinar acciones de asociativismo de los productores y organizaciones de la provincia;
- n. difundir herramientas que faciliten el acceso a tecnologías para la reducción de pérdidas y desperdicios alimentarios en ferias y mercados que promuevan la economía circular;
- o. relevar y sistematizar en forma periódica estadísticas e información sobre el funcionamiento de los mercados regionales.

ARTÍCULO 7°: Crear el Programa Mercados Regionales de Alimentos de la Agricultura Familiar y la Economía Social.

ARTÍCULO 8°: Son objetivo del programa:

- a. promover la comercialización directa entre el/la productor/a y el/la consumidor/a;

- b. garantizar el acceso a alimentos a precios justos al consumidor y mejorar el ingreso de los productores;
- c. contribuir a la seguridad y soberanía alimentaria de la provincia;
- d. brindar apoyo técnico y asistencia financiera a los productores/as;
- e. diseñar un sistema de acopio y fletes con cámaras de frío, que conserven los productos desde su origen cualquiera sea el punto de la Provincia hasta su llegada al destino de comercialización;
- f. promover el desarrollo local y el arraigo a partir del fortalecimiento de los productores/as de la Agricultura Familiar y la Economía Social;
- g. promover el intercambio entre los distintos Mercados Regionales de Alimentos de la Agricultura Familiar y la Economía Social, para abastecer de la mayor variedad de productos en cada mercado;
- h. disponer de los mecanismos necesarios para implementar la comercialización a nivel nacional e internacional de los productos provenientes de los Mercados Regionales de Alimentos de la Agricultura Familiar y la Economía Social;
- i. impulsar la articulación con programas de otros ministerios vinculados a los objetivos de la presente Ley.

ARTÍCULO 9º: Participación. Los Mercados Regionales de Alimentos de la Agricultura

Familiar y la Economía Social estarán integrados mayoritariamente por productores del sector pertenecientes a la región y podrán destinar un espacio del mismo para la comercialización de productos que no se elaboren en la región y provengan de otros mercados regionales de la agricultura familiar inscriptos en el registro.

ARTÍCULO 10º: Comercialización. Los Mercados Regionales de Alimentos de la Agricultura Familiar y la Economía Social, dispondrán además de la venta directa a consumidores la modalidad de venta mayorista para pequeños comercios locales. Dichos comercios deberán garantizar en sus locales la comercialización a precios justos de los productos adquiridos en el mercado.

ARTÍCULO 11º: Registro Provincial. Crear el Registro Provincial de Mercados Regionales de la Agricultura Familiar y la Economía Social.

ARTÍCULO 12º: Exención. Los productores/as que participen en los Mercados Regionales de Alimentos de la Agricultura Familiar y la Economía Social quedarán exentos del pago del

Impuesto Inmobiliario Rural y de Ingresos Brutos para impulsar la consolidación de dichos mercados.

ARTÍCULO 13°: Adhesión. Invitar a los municipios a adherir a la presente Ley a efectos de que desarrollen en el ámbito de sus competencias acciones de promoción y fortalecimiento de los Mercados Regionales de Alimentos de la Agricultura Familiar y la Economía Social.

ARTÍCULO 14°: Comuníquese al Poder Ejecutivo

FUNDAMENTOS

La provincia de Buenos Aires en el año 2016 a partir de la sanción de la Ley 14.845 adhiere a la Ley Nacional 27.118 de “Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la

Construcción de una Nueva Ruralidad en la Argentina”. Esta Ley Nacional declara de “interés público a la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena por su contribución a la seguridad y soberanía alimentaria de pueblo, por practicar y promover sistemas de vida y de producción que preservan la biodiversidad y procesos sostenibles de transformación productiva”, y entre sus objetivos busca promover el desarrollo de los territorios rurales del país, reconociendo y consolidando a la agricultura familiar como sujeto social protagónico del espacio rural y apoyando la generación de actividades agropecuarias orientadas al agregado de valor de la producción primaria y la generación de desarrollo local. En su artículo 22° la normativa expresa que el ministerio deberá impulsar “La realización de ferias locales, zonales y nacionales, y pondrá especial énfasis en la conformación de una cadena nacional de comercialización, articulando estructuras propias, cooperativas de productores o instancias mixtas cuando resulten necesarias”.

En este sentido el presente proyecto tiene por objeto conformar una Red Provincial de Mercados Regionales de Alimentos de la Agricultura Familiar y la Economía Social que promueva la comercialización y el consumo de los productos provenientes de la agricultura familiar, fortaleciendo la producción de alimentos sanos, saludables y a precios justos.

El derecho a la alimentación es un derecho humano fundamental reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros. La Constitución Nacional Argentina reconoce el derecho a la alimentación en su artículo 42, el cual establece que “los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a

la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios”;

Por su parte, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires reconoce el derecho a la alimentación en su artículo 36, el cual establece que “toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, suficiente y nutritiva, de conformidad con las disposiciones legales que al efecto se dicten”.

En este sentido, ambas constituciones reconocen la importancia del acceso a alimentos suficientes y nutritivos como un derecho fundamental, y establecen la obligación del Estado de garantizar este derecho a través de políticas y programas que protejan la salud, seguridad e intereses económicos de los consumidores y usuarios.

Durante el Siglo XX hemos observado la consolidación de un modelo productivo centralista, concentrador, exportador y extractivista, de materia prima para exportar, junto con la monopolización en la producción y comercialización de alimentos. Así, fuimos dejando de lado nuestras mejores tradiciones en materia de producción rural y local de alimentos para el consumo humano, reduciendo el valor agregado e industrialización de los mismos, hasta el modelo actual de ultra primarización, de miles de kilómetros de transporte, con desarraigo hacia los grandes núcleos urbanos, cada vez más superpoblados e inabarcables. Es por ello que entendemos que el acceso a alimentos saludables a precios justos se traduce en soberanía alimentaria.

La provincia de Buenos Aires es la más habitada del país y la principal productora de alimentos a nivel nacional, sin embargo son cientos los productos que recorren kilómetros para poder abastecer su comercio. De esta manera, el presente proyecto propone crear

Mercados Regionales de Alimentos de la Agricultura Familiar y la Economía Social que estarán integrados, mayoritariamente, por productores del sector pertenecientes a la región y podrán destinar un espacio del mismo para la comercialización de productos que no se elaboren en la región y provengan de otros mercados regionales de la agricultura familiar inscriptos en el registro. Asimismo, estos Mercados dispondrán de la venta directa a consumidores y la modalidad de venta mayorista para pequeños comercios locales. Dichos comercios deberán garantizar la comercialización en sus locales a precios justos de los productos adquiridos en el mercado.

De esta manera proponemos garantizar la soberanía alimentaria en cada localidad de la Provincia de Buenos Aires brindándole un espacio físico a las y los productores, y a las y los consumidores para abaratar los costos y adquirir alimentos sanos a través de la venta directa: del productor al consumidor. Promover la producción y el consumo de alimentos locales, reduciendo los intermediarios y abaratando los costos, lo que facilita el acceso a alimentos más saludables y nutritivos.

El gobierno provincial, en su “Programa de Reconstrucción y Transformación Provincial 6 por 6”, estableció el componente “Eficientización de la comercialización minorista y mayorista de alimentos” que busca acercar a las productoras y productores con los consumidores mejorando los espacios y la logística de la comercialización mayorista y minorista a través de la instalación de Mercados Fijos de Alimentos Bonaerenses y la construcción de Mercados Concentradores Frutihortícolas regionales para conformar una red de productores de alimentos (Pequeñas Unidades Productivas de Alimentos –PUPAAS-,

Cooperativas, PyMEs, comercios, consumidores y otros actores locales). De esta manera, mediante la Resolución N° RESO 2020-80-GDEBA-MDAGP, se dispuso la creación del programa “Mercados Bonaerenses”, bajo la órbita de la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria, con el objeto de fortalecer y asistir experiencias de producción, comercialización y abastecimiento local de agroalimentos que se desarrollen en el ámbito de la Provincia fomentando la producción y el consumo de “Alimentos Bonaerenses” a través de la asistencia, formalización y capacitación a productores, comercializadores y municipios, para crear, ampliar y fortalecer mercados y ferias de alimentos fijas o itinerantes.

De esta manera, la presente iniciativa pretende robustecer el programa de Mercados

Concentradores convirtiéndolo en Ley y así potenciar al sector de la Agricultura Familiar y la

Economía Social, facilitando el acceso a los alimentos sanos y de calidad a precios justos en toda la población de la provincia de Buenos Aires, generando empleo, garantizando el arraigo y permitiéndole a los productores el acceso a canales de comercialización formales, que muchas veces por el bajo volumen de producción no pueden acceder.

Por todo lo anterior expuesto es que solicito a las y los senadores que me acompañen en éste proyecto con su voto.